

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

656

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2024, de la Directora de Comercio, por la que se declara zona de gran afluencia turística, para los años 2024, 2025 y 2026, el área denominada «Parte Vieja» del municipio de Donostia / San Sebastián.

Vista la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián para la determinación del área denominada «Parte Vieja» como zona de gran afluencia turística en el municipio de Donostia / San Sebastián, a efectos de horarios comerciales, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.— Con fecha 21 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la Oficina Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián, del 13 de noviembre de 2023, mediante el cual se eleva a la Comunidad Autónoma del País Vasco la propuesta de declarar la «Parte Vieja» como zona de gran afluencia turística, para los años 2024, 2025 y 2026.

Segundo.— Dicha propuesta abarca geográficamente la zona delimitada por los siguientes espacios: la Calle San Juan; el lado par del Boulevard; el monte Urgull; y el Paseo del Muelle.

Vista la memoria-propuesta del 4 de enero de 2024, presentada por la Dirección de Comercio en el sentido de declarar la «Parte Vieja» del municipio de Donostia / San Sebastián como zona de gran afluencia turística, para los años 2024, 2025 y 2026, se han considerado los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Directora de Comercio es el órgano competente para la adopción de la presente declaración, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.1. a) del Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Segundo.— La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificada por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su artículo 5, «establecimientos con régimen especial de horarios» apartado 1, dispone que los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo determina que, a los efectos de lo establecido en párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

En los supuestos en los que concurren las circunstancias enumeradas y la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor. En el caso de que la Comunidad Autónoma considerase que no está suficientemente justificada esta restricción, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año.

Tercero.— Por otra parte, el apartado 4 del artículo 5 de la referida Ley 1/2004, de Horarios Comerciales establece en su párrafo 3.º lo siguiente:

«Si en el plazo que determine su legislación o, en su defecto, en el plazo de seis meses, la Comunidad Autónoma competente no resolviera la solicitud del Ayuntamiento interesado, se entenderá declarada como zona de gran afluencia turística la propuesta por dicho Ayuntamiento.»

Cuarto.— A su vez, el artículo 5.5 de la referida Ley 1/2004, de Horarios Comerciales, dispone que «En todo caso, en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior. Para la obtención de estos datos estadísticos se considerarán fuentes las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y de Puertos del Estado».

Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de estos datos, las Comunidades Autónomas competentes no hubieran declarado alguna zona de gran afluencia turística en el municipio en el que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.»

Quinto.— Al amparo del marco jurídico expuesto y, teniendo presente que en la «Parte Vieja» de Donostia / San Sebastián concurren las circunstancias del punto 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre,

RESUELVO:

Primero.— Declarar zona de gran afluencia turística, para los años 2024, 2025 y 2026, la «Parte Vieja» del municipio de Donostia / San Sebastián, con las siguientes delimitaciones: la calle San Juan; el lado par del Boulevard; el monte Urgull y el Paseo del Muelle.

Segundo.— La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.— Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Turismo y Comercio del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2024.

La Directora de Comercio,
MARÍA ELENA MORENO ZALDIBAR.